

RIT : C-2866-2023	ESPINOZA/BARRERA	F. Ing.: 29/03/2023
RUC: 23- 2-3624122-K	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda

EXTRACTO A PUBLICAR

Santiago, uno de Marzo de dos mil veinticuatro, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-2866-2023, notificar a DANIEL BASILIO BARRERA VRSALOVIC, Run N° 8.447.917-9, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 29 de marzo de 2023, por Eliana Alejandrina Espinoza Soto, chilena, Run N°4.779.900-7, pensionada, domicilio en Canadá N° 228 , depto 102, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 16 de diciembre del año 1982, en la circunscripción de Estación, bajo el número de inscripción 1.211 del Registro de Matrimonios correspondiente al año 1982, el Servicio de Registro Civil e Identificación bajo Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal. Resolución de fecha 31 de marzo de 2023, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho de COMPENSACIÓN ECONOMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podría y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en demanda, en escrito complementario o en demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN. Resolución de 29 de Febrero de 2024, que cita Audiencia Preparatoria para día 02 de mayo de 2024 a las 09:15 horas, que se realizará por Videoconferencia, con las partes que asistan, afectando a la que no concurra todas las resoluciones que se dicte en ella sin necesidad de ulterior notificación, debiendo conectarse el día y hora en link: zoom5 3jfsantiago le invita a reunión de Zoom programada. Tema: C-2866-2023 Hora: 2 may 2024 09:15 a. m. Santiago Entrar Zoom Reunión

<https://zoom.us/j/93314368355?pwd=MGRPREwvOWMvRXBBbjVoMWplMjJrdz09> ID de reunión: 933 1436 8355 Código de acceso: 363196. Notifíquese al demandado Conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe



Victoria Amada Padrón Miranda
Jefe Unidad
PJUD
Uno de marzo de dos mil veinticuatro
13:33 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SBLLXMLDXNC